



# Boletín Oficial

IRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Capital ..... 225 ptas.  
Fuera de la Capital. 250 »

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1938

Administración: Diputación Provincial

Ejemplar, 3 pesetas; De años anteriores, 5.

INSERCIÓNES

No gratuitas, 100 ptas. línea  
Pagos por adelantado

Año 1966

Jueves 22 de septiembre

Número 216\*

### Ministerio de Agricultura

**DECRETO 2013/1966, de 14 de julio, por el que se modifican los artículos 111 a 114 inclusive del Reglamento para aplicación de la Ley que regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, que fue aprobado por Decreto de 6 de abril de 1943.**

Modificado por Ley treinta y seis/mil novecientos sesenta y seis, de treinta y uno de mayo, el artículo cincuenta y nueve de la de veinte de febrero de mil novecientos cuarenta y dos, que regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, actualizándose los límites entre los que están comprendidas las sanciones por infracción de dicho texto legal, es necesario ahora acomodar a esta modificación los artículos corresponsdientes del Reglamento aprobado por Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, en los que se clasifican tales infracciones y se especifican las sanciones en cada caso, aclarando conceptos y subsanando omisiones de acuerdo con la experiencia adquirida en más de veinte años de aplicación del precitado Reglamento.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y seis,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El texto de los artículos ciento once, ciento doce,

ciento trece y ciento catorce del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Pesca Fluvial, que fue aprobado por Decreto de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres, quedará modificado en la forma que seguidamente se determina:

Artículo ciento once. *Faltas leves.* — Tendrán la consideración de faltas leves, y serán sancionadas con multa comprendida entre cincuenta y quinientas pesetas, las siguientes:

Uno. — Pescar siendo titular de una licencia válida de pesca, cuando no se lleva consigo.

Dos. — Pescar en un tramo acotado, siendo titular del permiso reglamentario, cuando no se lleva consigo este permiso.

Tres. — Pescar con caña en ríos trucheros, no habitados por salmón, de forma tal que el pescador o el cebo se sitúen a menos de veinticinco metros de la entrada o salida de las escalas o pasos de peces.

Cuatro. — Calar reteles para la pesca del cangrejo, ocupando más de cien metros de orilla o colocarlos a menos de diez metros de donde otro pescador los hubiere puesto o los estuviere calando.

Cinco. — Pescar con más de dos cañas a la vez, o con más de una si se trata del salmón.

Seis. — Pescar entorpeciendo a otro pescador, cuando éste estuviere ejerciendo previamente su legítimo derecho de pesca.

Siete. — No guardar, respecto a otros pescadores, mediando requeri-

miento previo, una distancia de treinta metros cuando se pesca con ova y de diez metros cuando se empleen otras modalidades de pesca.

Ocho. — Dejar transcurrir más de media hora sin ceder su puesto al pescador de salmón que le hubiere requerido para hacerlo, si al transcurrir dicho plazo no se tuviera trabado un ejemplar.

Nueve. — Emplear para la pesca embarcaciones o aparatos flotantes que no estén provistos de la matrícula reglamentaria expedida por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Diez. — Negarse a mostrar el contenido de los cestos y morrales o los aparejos empleados para la pesca, cuando le sea requerido para ello por el personal de Guardería.

Once. — No restituir a las aguas los peces o cangrejos cuya dimensión sea inferior a la reglamentaria o conservarlos en cestas, morrales o al alcance inmediato del pescador.

Doce. — Utilizar las aguas públicas como lugar de estancia de aves acuáticas, de propiedad particular, en los casos en que el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza haya advertido a los propietarios que deben retirarlas, por ser perjudiciales para la fauna acuática.

Trece. — Bañarse fuera de los lugares fijados por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, cuando se trate de masas de agua en las que existan señales colocadas con este objeto.

Catorce.—Navegar con lanchas o embarcaciones de recreo, entorpeciendo la práctica de la pesca, en los lugares en que este aprovechamiento haya sido declarado por el Ministerio de Obras Públicas de carácter preferente.

Artículo ciento doce.—*Faltas menos graves.*—Tendrán la consideración de faltas menos graves, y serán sancionadas con multa comprendida entre doscientas cincuenta y dos mil quinientas pesetas, las siguientes:

Uno.—Pescar sin licencia.

Dos.—Pescar con red a menos de cien metros de donde estuviese colocada la de otro pescador.

Tres.—Pescar con redes a menos de cincuenta metros de cualquier presa o azud de derivación.

Cuatro.—Tener o emplear redes no revisadas o precintadas.

Cinco.—Tener en las proximidades del río redes o artefactos de uso prohibido, tales como garras, garfios, tridentes, gamos, grampines, fitoras, arpones, etc., cuando no se justifique razonablemente su aplicación a menesteres distintos de la pesca.

Seis.—Pescar cangrejos empleando cada pescador más de ocho retelles, lamparillas o arañas a la vez, o con artes no permitidos.

Siete.—Pescar con caña en ríos salmoneros de forma tal que el pescador o el cebo se sitúen a menos de cincuenta metros del pie de las presas o de las entradas a las escalas salmoneras.

Ocho.—Pescar con caña en época de veda.

Nueve.—Pescar haciendo uso de luces artificiales, que faciliten la captura de las especies.

Diez.—Pescar utilizando como cebo peces vivos, cuando la especie que sirve de cebo no estuviera presente de forma natural en las aguas pescadas, salvo en aquellos casos en que el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza hubiese hecho pública autorización en contrario.

Once.—Pescar en zonas acotadas sin estar en posesión del permiso reglamentario.

Doce.—Pescar a mano.

Trece.—Pescar durante las horas en que esté prohibido hacerlo.

Catorce.—Apalea las aguas o arrojar piedras a las mismas con ánimo de espantar los peces y facilitar su captura.

Quince.—Sobrepasar los límites, en número o en peso, fijados por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza para las piezas pescadas, así como infringir las prescripciones especiales dictadas por dicho Servicio para determinados tramos o masas de agua.

Dieciséis.—Emplear cebos cuyo uso no esté permitido o cebar las aguas con fines de pesca, a no ser en zonas en que lo haya autorizado el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Diecisiete.—No restituir inmediatamente a las aguas los pintos o esguines de salmón que pudieran capturarse, estuvieren o no con vida.

Dieciocho.—No restituir a las aguas las piezas cuya captura no se derive de la simple mordedura del cebo, sino de la trabazón del anzuelo en cualquier otra parte del cuerpo del pez.

Diecinueve.—Emplear, en los casos permitidos para la pesca de anguilas o lampreas, más de tres cestones, nasas o tambores.

Veinte.—La tenencia, transporte o comercio de esturiones o salmones pescados en su retorno hacia el mar después de la freza.

Veintiuno.—Agotar o disminuir notablemente el caudal del agua circulante por las acequias y obras de derivación de carácter secundario, sin haberlo participado al Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza con una anticipación mínima de quince días; salvo en el caso de que causas de fuerza mayor, basadas en razones derivadas de las concesiones hidráulicas no hubiesen permitido hacerlo.

Veintidós.—Extraer gravas o arenas de los cauces sin estar en posesión del permiso reglamentario o fuera de los lugares señalados o no cumplir las condiciones que a efectos piscícolas

se señalen en la concesión otorgada por el Ministerio de Obras Públicas.

Veintitrés.—Arrojar o verter a las aguas basuras, inmundicias, desperdicios o cualquier otra sustancia o material similar a los anteriores, siempre que las mismas sean susceptibles de causar perjuicios a la riqueza piscícola.

Veinticuatro.—Entorpecer el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Pesca Fluvial respecto a inspección de barcas, molinos, fábricas y demás dependencias no destinadas a viviendas.

Veinticinco.—No conservar en buen estado los rejillas instaladas con fines de proteger a la riqueza piscícola o quitar los precintos colocados en las mismas por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Veintiséis.—Entorpecer las servidumbres de paso por las riberas y márgenes establecidas en beneficio de los pescadores.

Artículo ciento trece.—*Faltas graves.*—Tendrán la consideración de faltas graves y serán sancionadas con multa comprendida entre quinientas y cinco mil pesetas, pudiéndose, además decretar de uno a cinco días de arresto gubernativo, así como la anulación de la licencia de pesca e inhabilitación para obtenerla durante un período de uno a tres años, las siguientes:

Uno.—Pescar con red en acequias, cacerías o cauces de derivación.

Dos.—Pescar con redes que ocupen más de la mitad de la anchura de la corriente del río o emplear estas artes en aguas cuya anchura sea igual o inferior a diez metros, tomándose esta anchura como media del tramo situado entre veinticinco metros aguas arriba del pescador y veinticinco metros aguas abajo del pescador.

Tres.—Pescar con redes o artefactos que tengan malla, luz o dimensiones que no cumplan las especificaciones determinadas para cada especie en el artículo diecinueve de la Ley o las que se señalen reglamentariamente.

Cuatro.—Pescar en época de veda con redes u otras artes autorizadas, excepción hecha de la caña, en cuyo caso la falta se considerará como menos grave.

Cinco.—Pescar con garlitos, cribas, butrones, esparaveles, remangas, palangres, valbardos, cordelillos o sedales durmientes, excepto en aquellos casos en que esté autorizado su uso.

Seis.—Pescar con artes que permitan capturar las especies acuícolas sin que acudan al cebo o señuelo, tales como tridentes, arpones, grampines, fitoras, armas de fuego o de aire comprimido, etc., excepción hecha de las redes y otras artes autorizadas.

Siete.— Practicar la pesca subacuática fuera de los lugares donde se hayan autorizado por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Ocho.—Pescar en vedados o donde esté prohibido hacerlo.

Nueve.— Colocarse de vigía durante la costera del salmón para registrar y avisar su paso con fines de pesca, así como vigilar la presencia o movimiento de la guardería para facilitar la pesca fraudulenta practicada por otros pescadores.

Diez.—La tenencia o transporte, por persona que no esté pescando, de peces o cangrejos de tamaño menor al reglamentario o de tamaño legal en época en que esté prohibida su pesca o su venta.

Once.— Vender, comprar, transportar o traficar con huevos de peces o cangrejos, así como importar o exportar peces, cangrejos o sus huevos sin autorización del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Doce.— La tenencia, transporte o comercio de especies que no vayan provistas de los precintos y certificados de origen facilitados por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, cuando sean preceptivos.

Trece.—Vender salmón no enlatado, en tiempo de veda para la pesca de esta especie, en aquellos establecimientos que, poseyendo las instalaciones adecuadas no hayan obtenido antes del diez de julio de cada año la oportuna autorización del Servicio

Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Catorce.—Tener, transportar o comerciar con peces procedentes de piscifactorías, en época de veda para su pesca, cuando no vayan amparados por las guías, precintos o señales reglamentarias.

Quince.—Entorpecer el buen funcionamiento de las escalas o pasos de peces.

Dieciséis.— No mantener en perfecto estado de conservación las obras realizadas por los concesionarios, a instancia de la Administración, cuando estas obras hubiesen sido ejecutadas con el fin de armonizar los intereses hidráulicos y piscícolas.

Diecisiete.—Colocar sobre las presas tablas u otra clase de materiales con objeto de alterar el nivel de las aguas o su caudal, a menos que se esté autorizado para hacerlo.

Dieciocho.— Derribar, dañar o cambiar de lugar los hitos o mojones indicadores de deslinde de jurisdicciones, competencia o propiedad, así como los carteles de tramos acotados, vedados, zonas de baño u otras señales colocadas por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Diecinueve.— Construir o poseer viveros o centros de piscicultura o astacicultura sin la debida autorización del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Veinte.— Introducir en las aguas públicas o privadas especies acuícolas distintas de las que habiten en ellas de forma natural sin la debida autorización del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Artículo ciento catorce.— *Faltas muy graves.*—Tendrán la consideración de faltas muy graves y serán sancionadas con multa comprendida entre mil y diez mil pesetas, pudiéndose, además, decretar de uno a cinco días de arresto gubernativo, así como la anulación de la licencia de pesca e inhabilitación para obtenerla durante un período de uno a tres años, las siguientes:

Uno.—Pescar en el interior de las escalas o pasos de peces.

Dos.—Pescar con redes, o preten-

der hacerlo, en las aguas declaradas oficialmente como habitadas por salmónidos.

Tres.—Pescar con redes en las inmediaciones de la desembocadura de los ríos salmoneros durante el período hábil para la pesca del salmón.

Cuatro.—Pescar haciendo uso de aparatos accionados por electricidad.

Cinco.— Tener sustancias tóxicas en las proximidades de las aguas, cuando razonablemente pueda presumirse que las mismas se pretenden utilizar con fines de pesca.

Seis.—Incorporar a las aguas continentales o a sus álveos, áridos, arcillas, escombros, limos, residuos industriales o cualquier otra clase de sustancias que produzcan enturbiamiento o que alteren sus condiciones de habitabilidad piscícola, con daño para esta forma de riqueza.

Siete.—La formación de escombros en lugares que por su proximidad a las aguas o a sus cauces sean susceptibles de ser arrastradas por éstas, o lavadas por la lluvia, con el consiguiente daño para la riqueza piscícola; salvo que tales escombreras tuviesen un carácter provisional, reuniesen las debidas garantías para impedir que se produzcan daños a la riqueza piscícola y hubiesen sido autorizadas por la Comisaría de Aguas de la cuenca correspondiente.

Ocho.—No respetar los caudales mínimos fijados en el artículo quinto de la Ley para las escalas y pasos de peces.

Nueve.—Agotar o disminuir notablemente el volumen de agua de los embalses y canales, así como la circulante por el lecho de los ríos, sin haberlo participado al Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza con una anticipación mínima de quince días o el incumplimiento de las condiciones que a estos efectos hubiesen sido fijadas por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza; salvo en el caso de que causas de fuerza mayor basadas en razones derivadas de las concesiones hidráulicas no hubiesen permitido hacerlo.

Diez.—Construir barreras de pie-

dras o de otras materias, estacadas, empalizadas, atajos, cañeras, cañizales o pesqueras, con fines directos o indirectos de pesca, así como colocar en los cauces artefactos destinados a este fin.

Once.—Alterar los cauces, descomponer los pedregales del fondo, disminuir arbitrariamente el caudal de las aguas, destruir la vegetación acuática y la de las orillas y márgenes.

Doce.—No cumplir las condiciones fijadas por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza para la defensa, conservación o fomento de la riqueza ictícola, cuando estas condiciones hayan sido fijadas mediante expediente que hubiera adquirido carácter de firmeza.

Trece.—No colocar las rejillas reglamentarias en los canales, acequias y cauces de derivación o desagüe, cuando el interesado deje de cumplir una resolución administrativa firme que así lo disponga.

Catorce.—Comerciar o pretender hacerlo con peces o cangrejos de dimensiones menores a las reglamentarias, o de tamaño legal cuando sea en época que esté prohibida su pesca o venta.

Quince.—Introducir en las aguas públicas o privadas habitadas por salmonidos otras especies acuícolas, sin la debida autorización del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Dieciséis.—Perjudicar o trasladar, sin permiso, los aparatos de incubación artificial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, o los de particulares o Sociedades autorizadas para establecerlos.

Diecisiete.—Solicitar licencia de pesca, o pescar, cuando medie providencia firme que inhabilite al interesado para la obtención de este documento.

Artículo segundo.—Quedan derogados los artículos ciento once, ciento doce, ciento trece y ciento catorce del Reglamento de Pesca Fluvial de seis de abril de mil novecientos cuarenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a catorce de

julio de mil novecientos sesenta y seis.  
FRANCISCO FRANCO. — El Ministro de Agricultura, Adolfo Díaz-Ambrona Moreno.

## Providencias Judiciales

### Aranda de Duero

#### Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de Aranda de Duero y su partido, en diligencias preparatorias número 102 de 1966, seguidas Ley Uso y Circulación vehículos de motor, ha acordado por resolución de esta fecha citar ante este Juzgado, por término de tercer día al súbdito alemán Jakob Herwartz, cuyo domicilio en España se desconoce, conductor del autocar marca "Mercedes", matrícula AC-CY-811 (D) propiedad de Hubert Bucken, a fin de ser oído en las diligencias, presente el autocar para tasación de daños y documentación para ser reseñada en las diligencias, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que tenga lugar la citación acordada, expido la presente, que firmo en Aranda de Duero, a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario judicial, Carlos Hernando.

### Juzgado de Paz de Monasterio de Rodilla

#### Cédula de notificación

Don Nicolás Oruezábal Espinosa, Secretario del Juzgado de Paz de Monasterio de Rodilla,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 1/66, recayó la siguiente tasación de costas que practico yo, el infrascrito Secretario, en la forma siguiente:

Derechos de Tasas juicio, artículo 28, 115 pesetas.

Registro, 20.

Ejecución de sentencia, art. 29, 30 pesetas.

Expedición de exhortos y suplicatorios, 75.

Indemnización civil, 462,15.

Pólizas de la Mutualidad de la A. J., 40.

Registro Ley del Timbre, 108.

Total pesetas, 850,15.

Importa la presente tasación de costas, s. e. u. o., la expresada cantidad de ochocientos cincuenta pesetas con quince céntimos.

Monasterio de Rodilla, 10 de septiembre de 1966.—Firmado, Nicolás Oruezábal Espinosa.

Y para que conste y sirva de notificación y dar vista por término de tres días, de la anterior tasación de costas al penado Schmidhrach Cottfried, que se encuentra ausente en ignorado paradero, expido la presente en Monasterio de Rodilla, a quince de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—El Secretario, Nicolás Oruezábal Espinosa.

## Anuncios Oficiales

### AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Por don Florentino Martín Ballorca, se ha solicitado del Excmo. Ayuntamiento licencia para apertura ed un tostadero de café, en calle Rivalamora, número 1, baja.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado a) del número dos del artículo 30 del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye con motivo de la indicada solicitud se halla de manifiesto en el Negociado de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 13 de septiembre de 1966.  
El Alcalde.—P. D. El Teniente de  
Alcalde, T. Iturriaga.

3335.—148,50

### Ayuntamiento de Lerma

Por don Zoilo Casado Rodríguez,  
contratista de la obra de montaje de  
la plaza de toros de madera portátil,  
ha sido pedida la devolución de la  
fianza que tiene constituida.

Se hace pública esta petición para  
cuantos tengan que formular alguna  
reclamación, dentro del plazo de 15  
días, en la Secretaría del Ayunta-  
miento.

Lerma, 19 de septiembre de 1966.  
El Alcalde, (ilegible).

3336.—58,50

### Ayuntamiento de Solduengo

El Ayuntamiento de esta villa, en  
sesión celebrada con fecha 5 de los  
corrientes, ha acordado establecer las  
ordenanzas fiscales que se detallan,  
las cuales quedan expuestas al públi-  
co en la Secretaría municipal por tér-  
mino de quince días hábiles, conta-  
dos a partir de la publicación en el  
"Boletín Oficial" de la provincia, du-  
rante cuyo plazo podrán ser examina-  
das y presentar reclamaciones por los  
interesados legítimos, conforme a lo  
dispuesto en la vigente Ley de Régi-  
men Local.

#### Ordenanzas que se citan

1. Sobre fachadas sin revocar.
2. Licencia de circulación de bi-  
cicletas.
3. Desagüe de canalones.
4. Aprovechamiento de terrenos  
comunales.
5. Tasas por rodaje y arrastre  
por vía municipal.
6. Tasas por prestación personal  
y transporte.

Solduengo 9 de septiembre de  
1966.—El Alcalde, Silverio Soto.

### Ayuntamiento de Vileña

El Ayuntamiento de esta villa, en  
sesión celebrada con fecha 6 de los  
corrientes, ha acordado establecer las  
ordenanzas fiscales que se detallan,

las cuales quedan expuestas al públi-  
co en la Secretaría municipal por tér-  
mino de quince días hábiles, conta-  
dos a partir de la publicación en el  
"Boletín Oficial" de la provincia, du-  
rante cuyo plazo podrán ser examina-  
das y presentar reclamaciones por los  
interesados legítimos, conforme a lo  
dispuesto en la vigente Ley de Régi-  
men Local.

#### Ordenanzas que se citan

1. Sobre fachadas sin revocar.
2. Licencia de circulación de bi-  
cicletas.
3. Desagüe de canalones.
4. Aprovechamiento de terrenos  
comunales.
5. Tasas por rodaje y arrastre  
por vía municipal.
6. Tasas por prestación personal  
y transporte.

Vileña, 7 de septiembre de 1966.  
El Alcalde, Damián García.

### Ayuntamiento de Villaverde del Monte

Formados los padrones de impues-  
tos municipales sobre desagüe de ca-  
nalones y otros en la vía pública, trán-  
sito de animales domésticos, ocupa-  
ción de terrenos con paja y otros si-  
milares, carruaje y arbitrio sobre la  
riqueza rústica y urbana, correspon-  
diente al año actual 1966, quedan de  
manifiesto al público por espacio de  
quince días, durante los cuales los  
contribuyentes interesados pueden for-  
mular cuantas reclamaciones estimen  
pertinentes contra los mismos, pues  
transcurrido que sea dicho plazo, no  
serán admitidas, y se dispondrán al  
cobro de las cuotas señaladas por ser  
éstas efectivas.

Lo que se hace público por medio  
del presente para general conoci-  
miento.

Villaverde del Monte, 19 de sep-  
tiembre de 1966.—El Alcalde, (ile-  
gible).

### Ayuntamiento de Valle de Valdebezana

Aprobado por esta Corporación  
Municipal, el Reglamento municipal

de los Servicios Urbanos de Trans-  
portes en Automóviles, se expone al  
público, de conformidad con lo de-  
terminado en el artículo 109, de la  
Ley de Régimen Local, al objeto de  
que se puedan formular, durante el  
plazo de quince días, las reclamacio-  
nes que se estimen por convenientes.

Lo que se hace saber para gene-  
ral conocimiento y efectos.

Valle de Valdebezana, 16 de sep-  
tiembre de 1966.—El Alcalde, An-  
gel Serna.

### Ayuntamiento de Los Ausines

Esta Corporación Municipal, en  
sesión extraordinaria celebrada el día  
quince del actual, aprobó la nueva  
Ordenanza de exacción fiscal para el  
impuesto municipal sobre circulación  
de vehículos de motor por la vía pu-  
blica..

Conforme al artículo 722 de la  
Ley de Régimen Local, queda ex-  
puesta al público dicha Ordenanza y  
tarifas, aprobada para regir en el  
ejercicio de 1967 y sucesivos, duran-  
te quince días, a fin de que los intere-  
sados legítimos puedan formular las  
reclamaciones que estimen oportunas.

Los Ausines, 16 de septiembre de  
1966.—El Alcalde, J. Cantero.

### Ayuntamiento de Fresno de Rodilla

Confeccionada y aprobada por esta  
Corporación Municipal, la Ordenan-  
za municipal que a continuación se  
relaciona, para la exacción de arbi-  
trios, derechos y tasas, queda expues-  
ta al público en la Secretaría, por un  
plazo de quince días hábiles, a con-  
tar del en que se publique en el "Bo-  
letín Oficial" de la provincia, en  
unión de los acuerdos de imposición  
de exacciones, en cumplimiento y de  
conformidad con lo dispuesto en el  
artículo 722 del texto Refundido de  
la vigente Ley de Régimen Local,  
Durante el plazo expresado, podrán  
presentarse las reclamaciones que es-  
timen pertinentes, por los interesados  
legítimos, y transcurrido aquél, no se  
admitirá ninguna.

*Ordenanza que se cita*

Impuesto sobre circulación de vehículos por la vía pública.

Fresno de Rodilla, 16 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Javier López.

### Ayuntamiento de Omiillos de Sasamón

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito por existir superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Omiillos de Sasamón, 15 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Angel Rodríguez.

### Ayuntamiento de Carcedo de Bureba

El Ayuntamiento de mi presidencia, tiene acordada la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan, las cuales juntamente con el acuerdo de imposición, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y se admitirán reclamaciones de los interesados legítimos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 722 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido de 24 de junio de 1955.

*Ordenanzas que se modifican*

1. Sobre prestación personal y de transportes.
2. Sobre rodaje y arrastre por vías municipales.
3. Sobre desagüe de canchales en la vía pública y terrenos del común.
4. Sobre tránsito de ganados do-

mésticos.

5. Impuesto sobre las bicicletas.

6. Arbitrio sobre perros.

Carcedo de Bureba, 12 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Cipriano Martínez.

### Ayuntamiento de Campolara

Esta Corporación Municipal en sesión extraordinaria, celebrada el día 15 del actual, aprobó la nueva Ordenanza de exacción fiscal para el impuesto municipal sobre circulación de vehículos de motor por la vía pública.

Conforme al artículo 722 de la Ley de Régimen Local, queda expuesta al público dicha Ordenanza y tarifas, aprobada para regir en el ejercicio de 1967 y sucesivos, durante quince días, a fin de que los interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

Campolara, 16 de septiembre de 1966.—El Alcalde, T. Palacios.

### DIPUTACION PROVINCIAL Servicio de Contribuciones

#### Zona de Aranda de Duero

Don Eloy Hernando Gómez, Recaudador de Contribuciones de la expresada zona,

Hago saber: Que en esta Recaudación de mi cargo, instruyo expediente de apremio contra los deudores que a continuación se expresan, por debitos a la Hacienda Pública, por el concepto de contribución rústica y arbitrio municipal de rústica, correspondientes a los ejercicios de 1963 a 1966, inclusive, y las cantidades que respecto a cada uno se dirán, a los cuales en providencia de fecha 23 de junio de 1966, he declarado el embargo de los inmuebles que respecto de cada uno también se describen.

Siendo ignorado el paradero de los deudores se les notifica dicho embargo por medio del presente edicto, para su conocimiento y demás efectos legales, conforme a lo ordenado en los artículos 84 y 127 del Estatuto de Recaudación, requiriéndoles para que

en el plazo de 8 días, a contar de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, comparezcan en forma en el expediente, o bien designen persona que, dentro de la localidad del débito, haya de hacerse cargo de las restantes notificaciones, a que dé lugar la tramitación del expediente, inclusive la del anuncio de subasta y adjudicación de bienes, transcurridos los cuales sin que lo hayan verificado, se les declarará en rebeldía, y continuará el expediente en tal estado sin hacerles nuevos emplazamientos.

*Relación de deudores, importe de los debitos y descripción de las fincas radicantes todas en el término municipal de Aranda de Duero.*

Don Demetrio Albarrán Salinero, adeuda 373,13 pesetas. Viña al pago de Periquillo, de cabida 25 áreas, polígono 6, parcela 109, del Catastro Parcelario del Ayuntamiento de Aranda de Duero. Linda norte, Agapito Serrano Albarrán; sur, Hros. de Pablo Sanz Alvarez; este, camino de Campillo y oeste, camino.

Tierra al pago de la Lagunilla, polígono 12, parcela 186, de cabida 10,40 áreas. Linda norte, camino Santa Cruz; sur, carretera de Roa a Fresnillo; este, Eulalia Albarrán Salinero y oeste, Lázaro Albarrán Salinero.

Marcelino Albarrán, adeuda pesetas 656,34. Tierra al pago del camino del Regalado, polígono 20, parcela 213, cabida 50 áreas. Linda norte, Emigdio González Angulo; sur, regadera y Fausto Sanz; este, Rufino Sacristán Blanco, Lorenzo Orza y Evaristo Sanza y oeste Hipólito Velasco.

Hros. de Manuel Alvarez, adeuda 325,74 pesetas. Tierra al pago de la Lobera, polígono 1, parcela 472, de cabida 45,60 áreas. Linda norte, camino; sur, César Cabestrero Brogeras; este, Antonio Martínez Lagándara; oeste, Ignacio del Cura Lagarto.

Tierra al pago de las Porqueros, polígono 31, parcela 518, de cabida 64,80 áreas. Linda norte, Hros. de

Manuel Ibáñez; sur, Manuel Martín Arregui; este, camino de las Porqueiras y oeste, Hros. de Manuel Ibáñez.

Tierra al pago de la Lobera, polígono 1, parcela 519, cabida 25,60 áreas. Linda norte, Pedro Pérez Núñez; sur, Juan Alvarez Sanza; este, Justo Peñalba Gayubo y oeste, Mariano Arranz Herrero.

Juan Alvarez Blanco, adeuda pesetas 394,26. Tierra regadía al pago de San Pedro, polígono 17, parcela 41, de cabida 14 áreas. Linda norte, camino de Arandilla; sur, Sabina Blanco Blanco; este, Domingo Tejada y oeste, acequia.

Tierra al mismo pago de la anterior, polígono 17, parcela 42, de cabida 9,60 áreas. Linda norte, camino de Arandilla; sur, Benito Cebrecos del Pecho; este, acequia y oeste, Benito Cebrecos del Pecho.

Mariano Arauzo Herrero, adeuda 641,52 pesetas. Tierra regadía al pago de la Lobera, polígono 1, parcela 522 (a y b), cabida 36 áreas. Linda norte, Nicolás Pérez Núñez; sur, carretera de Palencia; este, Vda. de Mariano Alvarez y oeste, Hros. de Toribio Requejo.

Vda. de Víctor Arauzo Herrero, adeuda 387,34 pesetas. Tierra regadía al pago de San Pedro, polígono 16, parcela 790, de cabida 28 áreas. Linda norte, camino de la Ermita; sur, Ovidio Martín Martín; este, idem y oeste, Antolín Gayubo.

Hros. de Mariano Benito Martín, adeuda 1.027,92 pesetas. Tierra regadía al pago de los Monjes, polígono 2, parcela 209, de cabida 16,40 áreas. Linda norte, acequia; sur, Angel Barbadillo Cámara; este, herederos de Jerónimo Pérez; este, Tomás y Rufo Zapatero Sánchez y Hros. de Jerónimo Pérez.

Otra tierra al mismo pago de la anterior, polígono 2, parcela 210, de cabida 12,40 áreas. Linda norte, Emilio Hervás Cuadrillero; sur, acequia; este, Jerónimo Pérez y oeste, Tomás y Rufo Zapatero Sánchez.

Tierra al mismo pago de las anteriores, polígono 2, parcela 425 (a y b), de cabida 71,30 áreas. Linda

norte, camino; sur, río Duero; este, Basilo Martínez Miguel; oeste, Juliana Cirbián Núñez.

Tierra al pago del Padro Quintanilla, polígono 31, parcela 368, de cabida 70,40 áreas. Linda norte, término de la Aguilera; sur, camino; este, camino y oeste, término de la Aguilera.

Gregorio Benito Ortuño, adeuda 522,36 pesetas. Tierra al pago de los Monjes, polígono 2, parcela 524, de cabida 9,20 áreas. Linda norte, Benito Brogeras Tobes; sur, camino de los Monjes; este, Micaela Alvarez Sanza; oeste, Lucio Castilla Moline-ro.

Tierra al mismo pago de la anterior, polígono 2, parcela 536, de cabida 14,40 áreas. Linda norte, carretera de Palencia; sur, camino de los Monjes; este, Francisco López Rojas y oeste, Lorenzo Velasco Tobes.

Tierra al pago de Cuesta Arriba, polígono 29, parcela 24, de cabida 8 áreas. Linda norte, José Rojo; sur, Patricia Peña Miguel, Joaquín Martín Benito y Cornelio Martín Benito; oeste, camino y este, Víctor Cuadrado.

Tierra al pago de las Bodegas, polígono 29, parcela 200, de cabida 5,60 áreas. Linda norte, Gonzalo Aceña Peña; sur, Santos Alameda Alameda; este, Andrés Peñacoba y oeste, Andrés Peñacoba.

Tierra al pago del Hontanar, polígono 29, parcela 385, de cabida 20 áreas. Linda norte, Hros. de Ignacio Iglesias; sur, Donato Duque; este, Donato Duque y oeste, Restituta Simón.

Casimiro Blanco Ontañón, adeuda 432,77 pesetas. Tierra al pago de la Vega-Mataranda, polígono 21, parcela 67, de cabida 44 áreas. Linda norte, Luis Blanco Alvarez y hermano; sur, camino; este, Silvio Núñez Martínez y oeste, Félix Recio Miranda.

Santiago Blanco Pardilla, adeuda 558,36 pesetas. Tierra al pago de las Fuentesillas, de cabida 20 áreas, polígono 12, parcela 368. Linda norte, Mariano Herrero; sur, ferrocarril

Valladolid Ariza; este, Alejandro Martín y oeste, Dorotea Cano López.

Tierra regadía al pago de Capazul, polígono 20, parcela 153, de cabida 23,20 áreas. Linda norte, Manuela Miguel; sur, Bruno Agüera Pérez; este, Benito Maté y oeste, Romualdo Blanco Bardín.

Tierra al pago del Regalado, polígono 22, parcela 339, de cabida 28,80 áreas. Linda norte, Antonio Andrés Mecerreyes; sur, Bartolomé Núñez Fuentenebro; este, Bonifacio Bellella y oeste, María Cirbián Arauzo.

Hros. de Martín Blanco Pérez, adeudan 685,92 pesetas. Tierra al pago de Castillos, polígono 8, parcela 623, de cabida 15,60 áreas. Linda norte, Benito Manso Llorente; sur, camino y Nicolás García Platell; este, camino y Evaristo Serrano Castilla y oeste, Lázaro Albarran Salinero.

Tierra al pago de Periquillo, polígono 8, parcela 683, de cabida 19,60 áreas. Linda norte, Eugenio García Arranz; sur, Benito Moreno Platel; este, Benito Moreno Platel, y oeste, Vda. de Restituto Portela Sancha, Rafael González Fernández y viuda de Bonifacio González.

Tierra al pago de Fuentemortero, polígono 12, parcela 254, de cabida 6 áreas. Linda norte, camino; sur, camino; este, Doroteo Ortega Martínez y oeste, Bonifacio Blanco.

Tierra al pago de Fuentemortero, polígono 12, parcela 337, de cabida 4 áreas. Linda norte, José Castillo Calvete; sur, camino; este, Benita García y oeste, Benita García Blanco.

Tierra al pago de la Presa, polígono 14, parcela 179, cabida 47,20 áreas. Linda norte, José Casado Pineda; sur, Miguel Sanz Gayubo y Rufino Requejo Delgado; este, José Casado Pineda, Luis Berzosa del Cura y Modesto Velasco García y oeste acequia y Julián Gutiérrez.

Julián Bravo Ahuja, adeuda pesetas 479,06. Tierra regadía al pago de Valdelemia, polígono 5, parcela 187, de cabida 2,80 áreas. Linda

norte, Cayetano Pascual; sur, Vicente Pérez Blanco; este, Pablo Oriza Oriza y oeste, Mariano Arauzo Moneo.

Tierra al mismo pago de la anterior, polígono 5, parcela 189, de cabida 3,20 áreas. Linda norte, camino; sur, Cayetano Pascual; este, Pablo Oriza Oriza y oeste, Mariano Arauzo.

Tierra regadía al mismo pago de las anteriores, polígono 5, parcela 193, de cabida 19,20 áreas. Linda norte, Basilio Cirbián Arauzo; sur, camino; este, Vda. de Julián Peña y oeste, Emiliano Tobes Brogeras.

Francisco Brogeras, adeuda pesetas 403,26. Tierra regadía, al pago de Calleja-Marisantas, polígono 20, parcela 367 (a y b), de cabida, áreas 20,40. Linda norte, acequia; sur, edificaciones de la población; este, Servando Martínez Miguel y José Zapatero Cabestrero.

Mariano Burgos Pérez, adeuda 374,35 pesetas. Viña al pago de los Monjes, polígono 2, parcela 430, de cabida 40,80 áreas. Linda norte, Bernardo Peñalba Alcalde; sur, herederos de Bonifacio Oriza; este, acequia y pasada ésta, Valeriano Herro Soto y oeste, acequia y pasada ésta, Antioco de la Roca.

Julián Carnicero Arauzo, adeuda 409,91 pesetas. Tierra al pago de Valdecañillas, polígono 5, parcela 342, de cabida 2 áreas. Linda norte, Mariano García; sur, Félix Arauzo; este, camino de Campillo y oeste, Daniel García.

Tierra al pago de Valdecañal, polígono 7, parcela 50, de cabida 34,40 áreas. Linda norte, Vicente Pérez; sur, Gregorio Peñalba González y Hros. de Domingo de la Puente Maeso; este, camino, y oeste, camino.

Tierra al pago de Chelva, de cabida 9,60 áreas, polígono 10, parcela 266. Linda norte, Paulino Molina Santa María; sur, Inmobiliaria Central Española S. A.; este, Félix Vegas y oeste, Inmobiliaria Central Española S. A.

Alejandro Castilla Alameda, adeuda

1.224,82 pesetas. Tierra al pago de Huertas de San Gil, polígono 1, parcela 90, de cabida 1,40 áreas. Linda norte, camino del Cementerio; sur, edificios; este, Vicente Serrano Cirbián y oeste, camino.

Tierra al pago de los Monjes, polígono 2, parcela 269, de cabida 25,60 áreas. Linda norte, Eugenio García Arranz; sur, Hros. de Eleuterio Arauzo; este, Leoncio Martínez Sacristán y oeste, acequia.

Tierra al pago de los Monjes, polígono 2, parcela 298, de cabida 40,80 áreas. Linda norte, Vicente Parra; sur, camino de los Monjes; este, Hros. de Román Burgos Sancha y oeste, Sartos Alameda Arauzo.

Tierra al pago de los Monjes, polígono 2, parcela 300, de cabida 22,40 áreas. Linda norte, Vicente Parra; sur, camino de los Monjes; este, Celedonio González Fernández y Prudencio Illera Hergueta y oeste, Alejandro Castilla Alameda.

Hros. de Leoncio Cebas Cebrecos, adeuda 895,25 pesetas. Tierra al pago del Navazo, polígono 1, parcela 292, de cabida 11,60 áreas. Linda norte, acequia y carretera de la Aguilera; sur, Anastasio Cuesta; este, Antonio Abajo Núñez y oeste, Benito Alvarez Cámara.

Tierra al pago de La Lobera, polígono 1, parcela 546, de cabida 16,40 áreas. Linda norte, Ignacio del Cura Lagarto; sur, canal de Aranda; este, Pedro de la Hoz Pérez y oeste, Atilano Cebas Cebrecos.

Tierra al pago de Torremolinos, polígono 6, parcela 463, de cabida 26,40 áreas. Linda norte, cañada y Santiago Pérez; sur, acequia y Tomás López Muñoz; este, Agustín Andrés Alvarez y oeste, Benito Alvarez Cámara.

Tierra al pago de Portillejo, polígono 32, parcela 359, de cabida 55,20 áreas. Linda norte, camino y Domingo Tejada Arauzo; sur, camino y Agustín Alvarez de la Cruz y Luis Bellella; este, Domingo Lopez Delgado y oeste, camino de Matapollinos.

## Anuncios Particulares

### Ayuntamiento de Pedrosa del Príncipe

Cumpliendo acuerdo de este Ayuntamiento y previa la autorización superior reglamentaria, el día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días también hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a la hora de las doce, tendrá lugar la enajenación en pública subasta de una casa y locales accesorios procedentes de bienes de propios de este Ayuntamiento, bajo el tipo de tasación de sesenta mil pesetas.

Dicha finca urbana está situada en la calle La Rambla, número 20, de esta villa y linda toda la propiedad por la derecha entrando, con Víctor Arenas; izquierda, con Marciano Arenas, y espalda, calleja de servidumbre.

La subasta tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

Las licitaciones se admitirán hasta las doce horas del día anterior al de la subasta, y el modelo de licitación y condiciones para optar a la subasta, están de manifiesto en Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 313 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955 y 26 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

Pedrosa del Príncipe, 17 de septiembre de 1966.—El Alcalde, (ilegible).

3365.—198,00

(Continuará)

IMPRENTA PROVINCIAL